

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.367

Santiago, 29 de agosto de 2006.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-3.

Límites individuales de crédito y garantías artículo 84 N° 1  
de la Ley General de Bancos. Garantías de cartas de crédito  
stand by.

Esta Superintendencia ha resuelto dejar sin efecto la modificación introducida mediante la Circular N° 3.360 del 3 de julio recién pasado, al N° 5 del título III del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.

En consecuencia, el texto de dicho número 5 queda como sigue:

"Las cartas de crédito irrevocables y pagaderas a su sola presentación, emitidas por bancos del exterior que se encuentren calificados en la más alta categoría por una empresa calificadora internacional que figure en la nómina incluida en el Capítulo 1-12 de esta Recopilación, son garantías válidas para efectos de márgenes."

Se reemplaza la hoja N° 21 del Capítulo 12-3.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras